

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Trámite: **SOLICITUD DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES**

Solicitante: **RICARDO ZAPATA ARIAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00177-00

Interlocutorio No. 385

I. ANTECEDENTES

El señor Ricardo Zapata Arias, a través de apoderado judicial, solicitó la práctica de las pruebas extraprocerales de inspección judicial, exhibición de documentos, testimonios e interrogatorio de parte.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con el numeral 10° del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles del Circuito serán competentes, a prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocerales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Del mismo, y de acuerdo al factor territorial, se tiene que el numeral 14° del artículo 28 *ibídem* determina que para la práctica de pruebas extraprocerales será competente el juez del lugar del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, y dentro del presente asunto los citados tienen su domicilio en la ciudad de Manizales, según lo señalado en la solicitud.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a cada una de las peticiones, de la siguiente forma:

2.2. Inspección judicial y exhibición de documentos.

Al respecto el artículo 189 del Código General del Proceso refiere:

“Artículo 189. Inspecciones judiciales y peritaciones. Podrá pedirse como prueba extraprocerales la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

Por su parte, el artículo 239 *ibidem* señala:

“Artículo 239. Inspección de cosas muebles o documentos. Cuando la inspección deba versar sobre cosas muebles o documentos que se encuentren en poder de la parte contraria o de terceros se aplicarán también las disposiciones sobre exhibición”:

Siendo ello así, para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por el solicitante, se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL** en las instalaciones de Tedco S.A.S. Tecnología y Diseños en Concretos y Construcciones, ubicada en la carrera 32 C No. 44 – 23, bloque V2, apartamento 205, barrio Villa Carmenza de la ciudad de Manizales, con el fin de “...acceder a la información contable, financiera y administrativa de la empresa...”

También se decreta la **EXHIBICIÓN** de los siguientes documentos en poder de Tedco S.A.S. Tecnología y Diseños en Concretos y Construcciones:

- *Declaraciones de renta de la sociedad, de los últimos seis años.*
- *Estados financieros de los últimos siete años.*
- *Mayor y balance por terceros de los últimos siete años.*
- *Estado de cambios en el patrimonio de los últimos siete años.*
- *Cuentas por pagar y cuentas por cobrar de los últimos siete años.*
- *Nóminas de empleados de los últimos siete años.*
- *Pagos de seguridad social de los empleados de los últimos siete años.*
- *Libro de accionistas.*
- *Actas de juntas directivas.*
- *Libro de actas de asambleas.*
- *Listado de trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en la empresa TEDCO S.A.S.*
- *Convenios y contratos realizados entre las sociedades TEDCO S.A.S. TECNOLOGÍA Y DISEÑOS EN CONCRETOS y CONSTRUCCIONES CASA DEL ÁRBOL PREFABRICADOS S.A.S. y/o con las personas naturales CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y DIANA MARÍA GUTIÉRREZ MARULANDA”.*

Se tendrá presente, en lo concerniente a los libros y papeles de comercio, lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Código de Comercio que textualmente rezan:

“Artículo 65. En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.

Artículo 66. El examen de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente. El juez o funcionario hará constar los hechos y asientos verificados y, además, del estado general de la contabilidad o de los libros, con el fin de apreciar si se llevan conforme a la ley, y, en consecuencia, reconocerles o no el valor probatorio correspondiente.”

También lo regulado en el artículo 268 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 268. Exhibición de libros y papeles de los comerciantes. Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.

El comerciante que no presente alguno de sus libros a pesar de habersele ordenado la exhibición, quedará sujeto a los libros de su contraparte que estén llevados en forma legal, sin admitirse prueba en contrario, salvo que aparezca probada y justificada la pérdida o destrucción de ellos o que habiendo demostrado siquiera sumariamente una causa justificada de su renuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la exhibición, presente los libros en la nueva oportunidad que el juez señale.

Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito”.

Por consiguiente, la exhibición se limitará a los libros y papeles que se relacionen con la controversia, y en presencia de los representantes legales de las sociedades Tedco S.A.S. Tecnología y Diseños en Concretos y Construcciones, y Casa del Árbol Prefabricados S.A.S. En liquidación.

Para la práctica de la inspección judicial y exhibición aludidas se fija el día **3 de noviembre de 2022** a las **10:00 a.m.**, que tendrán lugar en las instalaciones de Tedco S.A.S. Tecnología y Diseños en Concretos y Construcciones ubicada en la carrera 32 C No. 44 – 23, bloque V2, apartamento 205, barrio Villa Carmenza de la ciudad de Manizales.

Corresponderá al solicitante garantizar el transporte del personal del juzgado que asistirá a dicha diligencia.

2.2.2. Forma de la exhibición.

La exhibición comprenderá, además, la posibilidad del solicitante de tomar fotografías o realizar videograbación sobre los mismos; también de la reproducción de los documentos a su costa.

2.2.3. Perito.

En aplicación del inciso final del artículo 268 del Código General del Proceso, para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito, por lo que a la referida diligencia podrá asistir la contadora pública mencionada por la misma, el cual deberá acreditar su profesión en la diligencia.

2.3.1. También se decreta la **EXHIBICIÓN** de los siguientes documentos en poder de Casa del Árbol Prefabricados S.A.S. En liquidación

- *Declaraciones de renta de la sociedad, de los últimos siete años.*
- *Estados financieros de los últimos siete años.*

- Mayor y balance por terceros de los últimos siete años.
- Estado de cambios en el patrimonio de los últimos siete años.
- Cuentas por pagar y cuentas por cobrar de los últimos siete años.
- Nóminas de empleados de los últimos siete años.
- Pagos de seguridad social de los empleados de los últimos siete años.
- Libro de accionistas.
- Actas de juntas directivas.
- Libro de actas de asambleas.
- Listado de trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en la empresa TEDCO S.A.S.
- Convenios y contratos realizados entre las sociedades TEDCO S.A.S. TECNOLOGÍA Y DISEÑOS EN CONCRETOS Y CONSTRUCCIONES y CASA DEL ÁRBOL PREFABRICADOS S.A.S. y/o con las personas naturales CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y DIANA MARÍA GUTIÉRREZ MARULANDA”.

La presente exhibición tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, en fecha que se determinará en providencia posterior.

2.3.2. Forma de la exhibición.

La exhibición comprenderá, además, la posibilidad del solicitante de tomar fotografías o realizar videograbación sobre los mismos; también de la reproducción de los documentos a su costa.

2.3.3. Perito.

En aplicación del inciso final del artículo 268 del Código General del Proceso, para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito, por lo que a la referida diligencia podrá asistir la contadora pública mencionada por la misma, el cual deberá acreditar su profesión en la diligencia.

2.4. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de **Carlos Alberto Gutiérrez Jiménez**, en calidad de representante legal de Casa del Árbol Prefabricados S.A.S. En liquidación, y el de **Diana María Gutiérrez Marulanda**, en calidad de representante legal de Tedco S.A.S. Tecnología y Diseños en Concretos y Construcciones.

El presente interrogatorio tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, en fecha que se determinará en providencia posterior.

2.5. Testimonios.

No se accede al decreto de los testimonios “...de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la empresa y que tengan el carácter de clientes, proveedores, empleados o contratistas de la misma”, por cuanto no se determinaron las personas que serán objeto de dicho medio de prueba, esto es, no se expresó el nombre, domicilio, residencia y lugar donde puedan ser citados los testigos (CGP, arts. 187, 188 y 212).

2.6. Notificación de la presente providencia.

La presente providencia deberá notificarse personalmente a **Carlos Alberto Gutiérrez Jiménez y Diana María Gutiérrez Marulanda** (art. 200, CGP), en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibídem*, haciendo uso de las direcciones físicas de los mismos.

La notificación deberá realizarse con intervención del Centro de Servicios Judiciales.

Se ordena al solicitante cumplir con la carga procesal de notificar este auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales, sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la solicitud.

Asimismo, se le advierte al solicitante que la notificación personal de esta providencia deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la primera diligencia.

Se reconoce personería judicial al abogado Juan de la Cruz Castaño García para representar los intereses del solicitante, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece8398c71686f10ce27092562b6a83182bd60c31f394d0ce95d6576d05e5c5**

Documento generado en 31/08/2022 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>